



SE DENIEGA LA RENOVACIÓN DE PATENTE DE ALCOHOL ROL 4- 355 A NOMBRE DE GUSTAVO JAVIER QUISPE RODRIGUEZ

DECRETO N° **6455**/2020

Arica, 19 de octubre de 2020

EXENTO

VISTOS:

Estos antecedentes; Decreto Ley N° 3.063 "Ley de Rentas Municipales", y sus modificaciones; Decreto N° 484 Reglamento para la Aplicación D.L. N° 3.063; Ley N° 19.925 "Ley Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas", Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones; el Decreto Alcaldicio N° 3560, de fecha 29/08/2007 que Aprueba Ordenanza Sobre Otorgamiento de Patentes de Alcoholes; Listado de Patentes de Alcoholes Observadas de fecha 29/07/2020 de Dirección de Administración y Finanzas; el **Acuerdo N° 177** del Concejo Municipal en la Sesión Extraordinaria N° 14/2020 de fecha 30/07/2020.

CONSIDERANDO:

- a) Que, conforme con lo establecido en el artículo 65, letra o) de la Ley N° 18.695, "*El Alcalde requerirá el acuerdo del concejo para otorgar, renovar, caducar y trasladar patente de alcoholes. El otorgamiento, la renovación o el traslado de estas patentes se practicará previa consulta a las juntas de vecinos respectivas.*"
- b) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 19.925 Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, "*Las patentes se concederán en la forma que determine esta Ley, sin perjuicio de la aplicación de las normas de la Ley de Rentas Municipales y de la Ley N° 18.695, en lo que fueren pertinentes.*"
- c) Que, la Contraloría General de la República ha concluido en el **Dictamen N° 70.162, de 2014**, que "*los actos de otorgamiento, renovación y traslado de una patente de alcoholes son procedimientos reglados que se encuentran sujetos al cumplimiento de diversas exigencias, entre las cuales se cuentan no solo aspectos objetivos que la autoridad pertinente debe verificar –como son la ausencia de inhabilidad, la distancia mínima respecto de ciertos establecimientos, los topes legales en caso de patentes limitadas, los relativos al uso del suelo, y los propiamente sanitarios, entre otros-, sino también elementos que importan una evaluación o apreciación del municipio, relacionada en general con las funciones que esas entidades desarrollan en el ámbito del territorio comunal*". Respecto de esto último, el Órgano de Control ha precisado en el **Dictamen N° 54.968, de 2009**, tal evaluación refiere a aquellos aspectos vinculados a la seguridad pública, molestias vecinales u otras de similar naturaleza. Agrega en dicho pronunciamiento que "*La consideración de los aspectos sujetos a la ponderación de la autoridad, es, por lo demás, concordante con la finalidad última de las municipalidades, consistente en satisfacer las necesidades de la comunidad local, de manera tal que, en la medida que estos aspectos puedan verse afectados por la dictación de actos relativos al expendio de bebidas alcohólicas, la autoridad se encontraría habilitada para tomarlos en consideración al resolver.*"
- d) Que, la Contraloría General de la República ha precisado en el Dictamen N° 12.262, de 1999, que los supuestos necesarios que deben concurrir para que el ejercicio de una actividad quede afecta al pago de patente, son: a) que se trate de una actividad gravada con dicho tributo; b) que aquélla se ejerza efectivamente por el contribuyente, y c) que se realice en un local, oficina, establecimiento, kiosco o lugar determinado.
- e) Que, mediante el Ord. N° 3376 de Alcalde de Arica a Contralora Regional de Arica y Parinacota, de fecha 08 de julio de 2019, se informa sobre la presentación de don Luis González Mamani, respecto a dos patentes de alcoholes, Rol 4-496 y Rol 4-355, la primera a nombre de doña Clara Mamani Mamani y la segunda a nombre de Gustavo Quispe Rodríguez, ambas registradas con la misma dirección en Avenida Alcalde Manuel Castillo Ibaceta N° 3431, local N° 02, ASOAGRO. Al disponerse la clausura del local, el Sr. Gustavo Quispe Rodríguez no contaba con inicio de actividades en el Servicio de Impuestos Internos. Además, el inmueble donde se explotaban las patentes de alcoholes, no posee recepción definitiva, desde que se han efectuado una serie de alteraciones estructurales que obligan por normativa, a obtener la recepción definitiva del inmueble. Finalmente, existe un impedimento fáctico que impide que la patente de alcohol que explotaba en su oportunidad el Sr. Quispe Rodríguez pueda ser ejercida, es que, el local N° 02 del ASOAGRO se encuentra ocupado por la Sra. Claudia Andrea Vianco Moya, quien activó una patente comercial provisoria que habilita para la preparación de comida para servir y llevar,

por lo que no existe un lugar físico en que la patente Rol N° 4-355 pueda hoy ser ejercida, aspecto este último indispensable para el ejercicio de la franquicia en estudio.

- f) Que, la Contraloría Regional de Arica y Parinacota, se pronuncia mediante Oficio N° 3.291 de fecha 09 de septiembre de 2019, que indicó en su parte final, *"Por tanto, resulta procedente que la municipalidad reclamada exija al peticionario la regularización de las obras incorporadas o modificadas al inmueble en que funciona el establecimiento comercial, como requisito para la renovación de la patente de alcoholes de que se trata, por lo que se debe desestimar el reclamo del peticionario en este punto"*.
- g) Que, mediante el Ord. N° 1367 de Alcalde a Contralora Regional de Arica y Parinacota, de fecha 24 de marzo de 2020, se informa la presentación de recurso de protección del Sr. Gustavo Quispe Rodríguez en contra de la Municipalidad de Arica, respecto a la patente de alcoholes Rol 4-355. La cual fue rechazada por la Ilustrísima Corte de Apelaciones. Además, se informa que, consultado el estado de la causa tramitada ante la Excelentísima Corte Suprema, se observa que mediante sentencia de fecha 03 de diciembre de 2019 se tuvo por desestimada a la parte recurrente (es decir, al Sr. Quispe Rodríguez) del recurso de apelaciones interpuesto en contra de la sentencia dictada en primera instancia, de modo que esa última resolución se encuentra firme y ejecutoriada.
- h) Que, el Ord. N° 380 de Asesora Jurídica, de fecha 03 de marzo de 2020, Informa incumplimiento de normativa que rige para el otorgamiento y renovación de patentes de alcoholes, en el sentido que, constituye un requisito esencial para el ejercicio de una patente de alcohol, que ésta se ejerza en un inmueble habilitado para aquello, lo que supone, entre otras condiciones, contar con la recepción definitiva de la propiedad, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones.
- i) Que, conforme con el Acuerdo N° 177, adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 14/2020 del Concejo Municipal, de fecha 30/07/2020, donde se analizó los antecedentes expuestos. Se acuerda "No Renovar" la Patente de Alcohol Rol N° 4-355 de giro **"Expendio de Cerveza"** a nombre de don **Gustavo Javier Quispe Rodríguez**, con dirección en Avenida Manuel Castillo Ibaceta N° 3431 local 02, de acuerdo a lo informado en el Ord. N° 3376 de fecha 08 de julio de 2019 y al Ord. N° 1367 de fecha 24 de marzo de 2020, ambos de Alcalde de Arica a Contralora Regional de Arica y Parinacota, por no acreditar con documentos la existencia de un local para realizar la actividad comercial desde el año 2017, cuya actividad no se ejerce según los datos proporcionados por el Servicio de Impuestos Internos sobre los últimos documentos timbrados. Además, no informa el capital propio que debe presentar en la Declaración de Impuesto a la Renta (Form.22), dato que es necesario para el cálculo de la patente. El local registrado en la patente, funciona bajo otra contribuyente y es doña Claudia Vianco Moya con su respectiva patente.
- j) El inciso 2° del Artículo 4°, de la Ley 18.961 "Ley Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile", la cual señala: "Carabineros, asimismo, prestará a las autoridades administrativas el auxilio de la fuerza pública que éstas soliciten en el ejercicio legítimo de sus atribuciones."

DECRETO:

- DENÍEGUESE** la **Renovación** de la Patente de Alcoholes Rol N° 4-355 de giro **"Expendio de Cerveza"** a nombre de don **Gustavo Quispe Rodríguez**, Rut [REDACTED] con dirección en Avenida Manuel Castillo Ibaceta N° 3431 local 02, conforme al **Acuerdo N° 177** adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 14/2020 del Concejo Municipal, con fecha 30 de julio de 2020, que deniega la renovación de esta patente, a partir del segundo semestre de 2019. Dicho acuerdo se tomó en base a los vistos y considerando del presente decreto.
- NOTIFÍQUESE** el presente Decreto Alcaldicio a través de los **Inspectores Generales** a don Gustavo Javier Quispe Rodríguez en el domicilio autorizado.

TENDRAN, presente este Decreto Alcaldicio la Dirección de Administración y Finanzas, Oficina de Rentas, Inspecciones Generales, Director de Control, Administrador Municipal, P.D.I. y Carabineros de Chile para su conocimiento, cumplimiento y fines que haya lugar.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.



CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS
SECRETARIO MUNICIPAL



GERARDO ESPINDOLA ROJAS
ALCALDE DE ARICA

GER/EBC/CCG/MAC/MGP/JCHGH/jchch.-